POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 276, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, "QUE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS ESPECIFICOS PARA EL INCAN" - CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL - ID N° 374.395.

Asunción, 7 de octubre de 2020

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS ESPECÍFICOS PARA EL INCAN" - CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL - ID N° 374.395; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.G. N° 276, de fecha 29 de junio de 2020 se aprobó la adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS ESPECÍFICOS PARA EL INCAN" - CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL - ID N° 374.395, conforme a lo recomendado por el Comité de Evaluación designado para llevar adelante el proceso de evaluación.

Que en dicho acto administrativo también se recomendaba declarar desiertos los ítems 2, 3, 4 y 5 conforme con lo dispuesto por la Ley 2051/03 en su Artículo 30 inc. b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas.

Que, en el marco de dicha adjudicación, la misma fue protestada por el oferente FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A., en los siguientes términos: "*La Firma Farmacéutica Paraguaya S.A. impugna la declaración desierta del presente llamado respecto al ítem 2, manifiesta que el producto ofertado por su firma cumple con lo requerido por la convocante, además de dar cumplimiento a los demás requerimientos de las bases y condiciones del llamado, encontrándose incluso dicho producto para entrega inmediata". (Sic)*

Que, con relación a los fundamentos expuestos por la firma Farmacéutica Paraguaya S.A., como base de su protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, menciona lo siguiente: "*A fin de proseguir con el cuestionamiento planteado, resulta relevante remitirnos al informe de evaluación a fs.9, en la que se puede apreciar una situación similar a la que nos ocupa, por la que el comité de evaluación ha solicitado aclaraciones a la oferta presentada por la firma LIBRA PARAGUAY S.A. quien remite lo solicitado. Sin embargo, el comité ha determinado como insuficiente lo facilitado por la firma mencionada, por lo que como última instancia ha solicitado aclaraciones a DINAVISA, en relación a una discrepancia observada entre el Registro Sanitario y el Acta de fijación de precios, en lo que respecta a la marca del bien ofertado por esta. Por tanto, y en atención a la relevancia del llamado, si bien existe un error material en el acta de fijación de precios presentado por la firma recurrente con su oferta, no se considera suficiente la argumentación razonada por la convocante para privar al Estado de contratar con la única oferta, en caso de cumplir con los demás requerimientos del PBC, basándose exclusivamente para proceder a su descalificación, en el error material incurrido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, al consignar erróneamente el país de procedencia del bien ofertado, más aun considerando que, si la convocante ha considerado, en uso de sus atribuciones, solicitar aclaraciones al ente rector en cuestión "DINAVISA", lo legal y razonable es que en base a tales parámetros evalúe de la misma forma todas las ofertas que se hayan presentado, en este sentido, la igualdad que pregona el Art. 4° de la Ley 2051/03".*

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 276, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, "QUE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS ESPECIFICOS PARA EL INCAN" - CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL - ID N° 374.395.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se emite la Resolución DNCP N° 3586/20, de fecha 20/08/20, por la cual se anula la adjudicación del ítem 2, y en consecuencia retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.

Que el Comité de Evaluación menciona que se reúne con base en la Resolución DNCP N° 3586/20, de fecha 20/08/20, a través de la cual la DNCP hace lugar a la protesta promovida por la Firma Farmacéutica Paraguaya S.A.; anula la adjudicación del ítem 2 y en consecuencia retrotrae el proceso a la etapa de Evaluación de Ofertas. En este punto es importante aclarar que el Comité de Evaluación en su Informe de Evaluación (*con fecha de inicio 15 de abril de 2020 y de culminación el 17 de junio de 2020)*, recomienda declarar desierto el ítem 2, por lo que efectivamente entendemos que existe un error involuntario en la Resolución DNCP N° 3586/20.

Que se emite el Informe de Rectificación con fecha de inicio 28 de agosto de 2020 y de culminación el 01 de septiembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 65 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas, el Comité de Evaluación recomienda cuanto sigue: En base a las evaluaciones realizadas y a lo expuesto precedentemente y conforme al Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta este informe; mediante el cual este comité rectifica la adjudicación aprobada por Resolución S.G. N° 276/2020, conforme al siguiente detalle: CASA BOLLER S.A.- ítem 1; FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A.- ítem 2; LIBRA PARAGUAY S.A.- ítem 5.

Que asimismo, en dicho informe de rectificación se recomienda declarar desiertos los ítems 3 y 4 conforme al Art. 30 inc. *b)* ninguna oferta reúna las condiciones exigidas.

Que el llamado cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1088/2020, de fecha 03/03/2020, por la suma de Guaraníes cuatro mil novecientos ocho millones setecientos nueve mil ochocientos cuarenta (Gs. 4.908.709.840) para el presente ejercicio fiscal. El saldo correspondiente se encuentra sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que el Art. 19, del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el numeral 7, del Art. 20, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. Nº 865/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 276, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, "QUE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS ESPECIFICOS PARA EL INCAN" - CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL - ID N° 374.395.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. Nº 1433, de fecha 06 de octubre de 2020, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1º. Rectificar la Resolución S.G. N° 276, de fecha 29 de junio de 2020, *"QUE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS ESPECIFICOS PARA EL INCAN"* - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL, ID N° 374.395, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución; quedando el Artículo 1° redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º. *Adjudicar la* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS ESPECÍFICOS PARA EL INCAN" - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL, ID N° 374.395****, de acuerdo con el siguiente detalle:*

OFERENTE ADJUDICADO	*ITEM*	*DETALLE DEL BIEN ADJUDICADO*	*MONTO TOTAL MÍNIMO ADJUDICADO (IVA incluido)*	*MONTO TOTAL MÁXIMO ADJUDICADO (IVA incluido)*
CASA BOLLER S.A.	*01*	*Pertuzumab Inyectable*	*13.794.000.000*	*27.588.000.000*
FARMACEUTICA PARAGUAYA S.A.	*02*	*Enzalutamida 40 mg*	*2.657.246.400*	*5.314.492.800*
LIBRA PARAGUAY S.A.	*05*	*Dacarbazina 200mg*	*37.750.0000*	*75.500.000*
Total adjudicado (IVA incluido)			*16.488.996.400*	*32.977.992.800*

Monto mínimo adjudicado (I.V.A. incluido): ***GUARANÍES DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS.***

Monto máximo adjudicado (I.V.A. incluido): ***GUARANÍES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS".***

Artículo 2º. Declarar desiertos los ítems 3 y 4 conforme con lo dispuesto por la Ley 2051/03 - De Contrataciones Públicas, en su Artículo 30 inc. b) ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas.

POR LA CUAL SE RECTIFICA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 276, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, "QUE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS ESPECIFICOS PARA EL INCAN" - CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL - ID N° 374.395.

7 de octubre de 2020

Artículo 3º. Establecer que las disposiciones no afectadas por la presente Resolución permanezcan firmes e invariables.

Artículo 4º. Anexar la presente Resolución a la Resolución S.G. N° 276, de fecha 29 de junio de 2020.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

/lrcc/llm

29
149888
08 -10- 2020
DGAF
DAUD

MARIA MERCEDES BENITEZ
08 OCT. 2020 10:46
149888/20